

## **Comercio: Efectos del acuerdo Mayo 2013**

**Análisis** y **planilla de cálculo editable** de cada punto del "Acuerdo Mayo 2013" del Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975.

**Vigencia y aplicatoriedad.** Leyenda. Base y etapas. Conversión a remunerativo. Escalas. **Presentismo, Zona y excepciones.** Aporte especial **mensual \$ 50** a la Obra Social y casos que no estén afiliados: ¿vía SICOSS o F. 120/A?. Contribución INACAP. Efectos en otros rubros. **Información Pagos No Remunerativos (DJNR)**: Detalle de cómo cumplimentar el sistema ante la hipótesis de su falta o no de homologación *Res. Gral. 3279/2012-AFIP*) . **PLANILLA DE CÁLCULO ABRIL 2013 A ABRIL 2014...**

Por Cdr. Martín Destéffaniz

Luego de haberse finalizado, el pasado 30/04/2013, la vigencia del “Acuerdo de Junio de 2012” para los empleados de comercio incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975 **se firmó con fecha 16/05/2013** –tardíamente y a escasos días que se comienza la liquidación de haberes– aquel por **el período Mayo 2013-Abril 2014** y que publicáramos apenas trascendió desde: **[“Acta Acuerdo. Salarios. Comercio. CCT 130/1975. Subas. Mayo 2013”, Tributum.com.ar, 16/05/2013 \(click acá\).](#)**

## **VIGENCIA Y ASPECTOS SALIENTES**

### **Vigencia y aplicatoriedad**

Si bien la vigencia del acuerdo es **del 01/05/2013 al 30/04/2014** (*pto. 8vo.*), la efectiva aplicatoriedad difiere conforme los efectos legales y las cláusulas específicas.

El mismo **fue firmado el 16/05/2013**, a pesar de ello, **para que tenga plenos efectos, aún resta:** 1) Adjuntarse al expediente de la paritaria; 2) Su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y 3) Su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Aunque usualmente con la publicación del Acuerdo en medios especializados o las mismas entidades, ya sea con Nro. de expte. o Nro. de Resolución homologatoria, ya se aplica.

Expresamente se prevé (*pto. 17mo. del acuerdo*), que la **validez y exigibilidad está supedita a la homologación gubernamental** (que acaece cuando, al menos, se conoce la Resolución homologatoria), **excepto que se produzcan los vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos y se deberá cancelarlos como anticipo**; plazo que finaliza el próximo

miércoles 5/06/2013 (hasta 4to hábil mes siguiente, Art. 128 LCT 20744).

## **ASPECTOS SALIENTES**

### **El aumento es no remunerativo y no acumulativo:**

- Primer tramo (May-13 a Oct-13): 14% s/ básicos de mayo 2013.
- Segundo tramo (Nov-13 a Ene-14): 24% (14% + 10%) s/ básicos de mayo 2013.
- Tercer tramo, a partir de febrero 2014: se absorbe el total con mas el grossing para que el neto del empleado no varíe de enero a febrero (sólo variará por el impacto de la antigüedad en la parte del básico nueva)

**INACAP:** A partir de Mayo los Valores de INACAP serán:

- May-13 a Ene-14 = \$26,01
- Feb-14 a Abr-14 = \$33,34

**Aporte extraordinario a OSECAC:** Se implementa un descuento extraordinario y excepcional de \$50 por mes desde Mayo 2013 a Abril 2014, a todos los empleados mercantiles beneficiados por el acuerdo actual. **Entendemos que este descuento se practica a el 100% de los empleados mercantiles, esten o no afiliados a OSECAC.** Mediante un cálculo rápido estimamos que este acuerdo le permitirá a OSECAC contar con \$720.000.000 (1,2 millones de beneficiarios por \$600) extras por todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

Los \$50 se le descuenta a todos los empleados independientemente de su jornada trabajada pues rige la ley 26.474.-

Es un aporte extraordinario pues su aplicación se acoge a la "emergencia sanitaria" establecida por el Ejecutivo Nacional. Cuando esta finalice, debería dejarse de descontar los \$50 mensuales.-

El acuerdo pasado también preveía un descuento extraordinario, con la diferencia que era en 2 pagos y por única vez.-

### **¿Cómo depositarlo?:** hay básicamente 3 posturas:

- a) Descontar los \$50 sólo a empleados con OSECAC y depositar todo por SUSS.-
- b) Descontar los \$50 al 100% de los mercantiles y depositar por SUSS a los que tienen OSECAC y mediante Formulario N° 120/A para el resto.-
- c) Descontar los \$50 al 100% de los mercantiles y depositar todo por el F120/A.-

**La opción a)** la descartamos porque el acuerdo es claro cuando establece que el aporte es a cargo de los empleados encuadrados en el CCT 130/75 y que sean beneficiados por el acuerdo. Entendemos que la idea de este artículo (decimocuarto) es que por solidaridad todos los empleados mercantiles

contribuyan a mejorar la OS del sindicato.

Luego, entre la opción b) y c), **preferimos la c) por 2 motivos:**

- Orden interno ante una eventual inspección. Es fácilmente demostrable que los \$50 se retuvieron y se depositaron.-
- Si los \$50 se declaran en SUSS, el 85% o el 90% de ese valor será redirigido al ANSAL, y de esta manera nunca ingresarían \$50 a OSECAC.-

Lo ideal hubiese sido crear una boleta diferente por la que esta suma sea depositada, tal como hizo UTHGRA con la "contribución especial".-

**Deudas OSECAC, Sindicatos locales y La Estrella:** Se ratifica el poder negociar planes por un número de cuotas similares a las que tiene AFIP y a una tasa de interés equivalente al 50% que la que cobra ese organismo.-

**Cajeras/os de supermercados, hipermercados y similares:** re ratifica la suma especial

**Información de Pagos No Remunerativos (DJNR):** Expresamente, se “hace saber” que **se debe cumplimentar la [Res. Gral. 3279/2012-AFIP \(BO 01/03/2012\) \(click acá\)](#)** que, recordemos, creó un nuevo régimen de información para los empleadores respecto a las retribuciones no remunerativas que abonen a sus trabajadores en relación de dependencia, denominado “Declaración Jurada Informativa de conceptos No Remunerativos” (DJNR)” (*último parraf. pto. 2do. del acuerdo*)

Mención aparte, merece el tema el plazo, pues la norma establece que debe ser **el día antes de pagar dichas remuneraciones o hasta el día anterior al vencimiento de la DDJJ del SICOSS, la que sea anterior.** Insólito límite que, como venimos publicando desde artículos anteriores, los es `extra legge´ pues la AFIP lo fijó mediante una ventana emergente de Internet (pop-up) <https://auth.afip.gov.ar/contribuyente/popup-empleador.html> e incluso ratificado en sus [ABC preguntas frecuentes, ver click acá](#)) y que analizáramos desde [“Empleadores: Comienza la información de Pagos No Remunerativos”, Tributum.com.ar, 31/03/2012 \(click acá\).](#)

**¿Se debe presentar la información si Convenio no ha sido homologado aun?**

Nuevamente nos encontramos ante dos posibles escenarios:

- 1) No presentación DJNR: Como dijimos anteriormente, el acuerdo prevé que se pague como un “anticipo” a falta de homologación. En el caso de optar por dicha opción, desde ya no se debe cumplir con la obligación de presentar la DJNR, pero apenas se homologue, deberá presentarse la/s rectificativa/s.
- 2) Presentar DJNR: al no contar con el Nro. de la norma homologatoria, podrá o bien informar con el nro. de aquella de Mayo 2012 la del año pasado (Res. 829/2012) o bien completar en los sig. campos con la dispensa que ya no figura más el campo en el cual se

debía adjuntar el acuerdo en pdf.:

- Tipo de Norma: Otros
- Jurisdicción: Nacional
- Norma Específica: Acuerdo
- Organismo que emitió la norma: Otros
- Especificar: Acuerdo Salarial FAECYS-CAC-CAME
- Nro. de Norma: 05/2013 [*mes y año del acuerdo, a falta de Nro. Resolución*]
- Año de emisión de la norma: 2013

## **PLANILLA DE CALCULO ABRIL 2013 A MAYO 2014**

Adjuntamos con la presente, **una exclusiva planilla de cálculo editable en formato Excel editable (click acá o al final de la nota en “descargar adjunto”)** a los fines de apreciar la **incidencia en términos reales y relativos del aumento**, tanto para los Trabajadores como para la Empresa.